

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho señora juez, la presente demanda dentro del proceso de la referencia que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 205
Palmira - Valle del Cauca, febrero 12 de 2024

Proceso:	SUCESIÓN
Demandantes:	EUCARIS OFIR GRANOBLES VÍCTOR MANUEL GRANOBLES MARY LUZ GRANOBLES
Causante:	NINFA EMÉRITA GRANOBLES
Radicado:	76 520 31 84 001 2023 00548 00

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisado el presente asunto, se colige que se trata de un proceso de **SUCESIÓN** de **MÍNIMA CUANTÍA**, por cuanto la masa sucesoral de la causante conforme al material aportado junto con la demanda y la cuantía definida por su apoderado judicial, asciende a la suma de **\$49.891.446,8**.

Así pues, de conformidad con el numeral 2 del artículo 17 del C.G.P., se establece: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*, por lo que se ordenará su remisión ante los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA (V) REPARTO**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO)**, dejando anotada su salida y

cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA

La Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 014 de hoy 13 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretario